## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB Nº 076-2020 Punta Quemada, Región de los Ríos



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ĀREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 2 9 SEP 2020

RESOL EXENTA Nº 2094

VISTO: La solicitud presentada por la Agrupación de Algueros, Pescadores y Buzos Mariscadores de Pilolcura, correspondiente al sector denominado **Punta Quemada, Región de Los Ríos,** C.I. SUBPESCA Nº 6371 de fecha 17 de agosto de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 076/2020, de fecha 27 de agosto de 2020; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 677 de 2003 y Nº 163 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3438 de 2012, Nº 1272 de 2013, Nº 1536 de 2014, Nº 2374 de 2015, Nº 2107 de 2016, Nº 2051 de 2017, Nº 2087 de 2018, y Nº 1855 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. Nº 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declarare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA Nº 6371

de fecha 17 de agosto de 2020, citado en Visto, la Agrupación de Algueros, Pescadores y Buzos Mariscadores de Pilolcura, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada *Punta Quemada, Región de Los Ríos*, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 076/2020 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Agrupación de Algueros, Pescadores y Buzos Mariscadores de Pilolcura, R.U.T. Nº 65.008.053-k, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 90110 de fecha 24 de abril de 2012, domiciliado en Esmeralda Nº 643, Valdivia, Región de Los Ríos, para realizar en el área de manejo denominada **Punta Quemada, Región de Los Ríos,** individualizada en el artículo 1º numeral 17 del Decreto Exento Nº 677 de 2003, modificado por el artículo 6º letra b), del Decreto Exento Nº 163 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional, consistente en la extracción de 7.000 individuos (1.812 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.– La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.– La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.– Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÕTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHIVESE.

, while or

Subsecretario de Pesca y Acuicultura